



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**DECRETO LEY N° 28-A/62**

Este decreto ley se sancionó el día 16 de febrero de 1962.  
Publicado en el Boletín Oficial N° 6.568, del 1 de marzo de 1962.

**El Interventor Federal Interino de la provincia de Salta, decreta con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Establécese que las participaciones asignadas por la Ley N° 3.193 y por la Ley 3.362 modificadas por Leyes 3.399 y 3449, para atención de pensiones a la vejez, graciabiles é invalidez, pasarán a constituir un fondo común que la Caja aplicará al pago de dichos beneficios, según sus necesidades, destinando del total de las recaudaciones un 5 % para gastos de administración.

Art. 2°.- En presencia de fondos suficientes y previo informe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, el Poder Ejecutivo ajustará el monto de las pensiones a la vejez é invalidez, conforme a lo previsto en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 3.362, ó, en su defecto dispondrá la liquidación de un suplemento anual, condicionado a las disponibilidades económicas, a favor de los beneficiarios de pensiones a la vejez, graciabiles e invalidez.

Art. 3°.- El presente decreto ley, será refrendado por S. S. el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 4°.- Sométase el presente decreto ley a la ratificación del Poder Ejecutivo Nacional, a cuyo efecto se dirigirá la nota estilo a S. E. el señor Ministro del Interior.

Art.5°.-Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

FRANCISCO L. MARTOS-José M. García Bes-Juan José Esteban